

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**DE MANIZALES**

Manizales, 28 de febrero de 2024

**INFORMA**

A la comunidad de la existencia del presente proceso:

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS

**RADICADO:** 17001-33-33-009-2024-00027-00

**DEMANDANTE:** DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE SAMANÁ

Manifiesta la Defensoría del Pueblo Regional Caldas que la comunidad de la Vereda El Congal del Municipio de Samaná, es víctima de desplazamientos forzados masivos a causa del conflicto armado y la destrucción total del centro poblado.

Que debido a un plan de retorno de la comunidad elaborado entre la Gobernación de Caldas y la UARIV, se definieron una serie de obras para la reconstrucción del centro poblado, entre ellas la Institución Educativa El Bosque.

Que dicha institución presenta algunas necesidades entre las que se cuentan: inexistencia de sillas y mesas para el funcionamiento del restaurante escolar; dotación insuficiente de la cocina del restaurante; falta de pago de servicios públicos con advertencias de suspensión; goteras y filtración de agua en el techo; inadecuada instalación de lavamanos; empozamiento de aguas residuales; salones sin ventilación; inexistencia de elementos deportivos, computadores, material didáctico, recursos audiovisuales y otros materiales pedagógicos.

Finalmente adujo que, pese a los múltiples requerimientos, las entidades no han efectuado las actuaciones tendientes a conjurar la vulneración de los derechos de la comunidad.

Por lo anterior solicita se ordene a las entidades accionadas, según corresponda, iniciar las acciones necesarias para evaluar las deficiencias existentes en la Institución Educativa El Congal, poner en marcha un plan a través del cual se prevengan los peligros y déficit de la institución, según lo contemplado en la presente acción. Adicional a lo anterior, se proceda a la reconstrucción del centro poblado.

Se emite esta publicación para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

**MARÍA CAROLINA GUZMÁN RÍOS**

**Secretaria**